

**RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO 07/07/2022 - RAD: 2022-0176 - Ejecutivo Singular**

Andres david Pineda lopez &lt;a.pinedalopez09@gmail.com&gt;

Lun 8/05/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (1 MB)

2023-05-08.asunto-poder-especial-representacion-judicial-proceso-ejecutivo-.pdf; PODER ESPECIAL..pdf; Recurso de Reposición - Catalina Martinez..pdf;

Señor

**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO EN JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

E. S. D

**Referencia:** 2022-0176  
**Proceso:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** JULIÁN FELIPE BERNAL VELÁSQUEZ  
**Demandado:** CATALINA MARTÍNEZ ACOSTA

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO 07/07/2022

**ANDRÉS DAVID PINEDA LÓPEZ**, mayor de edad, residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.090.809 de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 401.507 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, por este medio me permito radicar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en los términos de los documentos adjuntos.

**Anexos:**

- Poder especial debidamente conferido.
- Remisión de poder, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.
- Recurso de reposición.

Cordialmente

Andrés David Pineda López  
**APODERADO ESPECIAL.**

**RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO 07/07/2022 - RAD: 2022-0176 - Ejecutivo Singular**

Andres david Pineda lopez &lt;a.pinedalopez09@gmail.com&gt;

Lun 8/05/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (1 MB)

2023-05-08.asunto-poder-especial-representacion-judicial-proceso-ejecutivo-.pdf; PODER ESPECIAL..pdf; Recurso de Reposición - Catalina Martinez..pdf;

Señor

**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO EN JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

E. S. D

**Referencia:** 2022-0176  
**Proceso:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** JULIÁN FELIPE BERNAL VELÁSQUEZ  
**Demandado:** CATALINA MARTÍNEZ ACOSTA

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO 07/07/2022

**ANDRÉS DAVID PINEDA LÓPEZ**, mayor de edad, residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.090.809 de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 401.507 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, por este medio me permito radicar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en los términos de los documentos adjuntos.

**Anexos:**

- Poder especial debidamente conferido.
- Remisión de poder, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.
- Recurso de reposición.

Cordialmente

Andrés David Pineda López  
**APODERADO ESPECIAL.**

Señor

**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO EN JUZGADO  
CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

E. S. D

**Referencia:** 2022-0176  
**Proceso:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** JULIAN FELIPE BERNAL VELASQUEZ  
**Demandado:** CATALINA MARTINEZ ACOSTA

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**ANDRÉS DAVID PINEDA LÓPEZ** mayor de edad, residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.090.809 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 401.507 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de la Sra. CATALINA MARTINEZ ACOSTA, de conformidad con el poder que adjunto, dentro del término legal oportuno me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 07 de julio de 2022, notificado mediante correo electrónico certificado el día 02 de mayo de 2023, con base en:

#### **I. OPORTUNIDAD PROCESAL.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso las providencias proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas dentro de **los tres (3) días después de notificadas**, por lo que, encontrándonos dentro del término oportuno se presenta el recurso de reposición. El auto de fecha 07 de julio de 2022, se notificó mediante correo electrónico certificado el día 02 de mayo de 2023 y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022, la contabilización de los términos empezará a causarse a partir de los dos (2) días siguientes a la notificación, es decir, a partir del 4 de mayo y cuya fecha de ejecutoria finaliza el 08 de mayo de 2023.

#### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El despacho expidió auto mediante el cual libró mandamiento de pago en contra de mi representada la Sra. CATALINA MARTINEZ ACOSTA, por considerar que el pagaré electrónico cumple con todos los requisitos formales para que preste merito ejecutivo, a lo que el suscrito apoderado se aparta completamente de esta interpretación.

En primer lugar, es necesario señalar que el título valor, es un documento por medio del cual se plasma la voluntad de las partes y, para que resulte procedente, dicha obligación debe ser expresa, clara y exigible.

Es claro que al tratarse de un título valor es necesario que se acrediten no solo los requisitos particulares establecidos en el Código de Comercio sino también, los parámetros formales y de fondo que se encuentran mencionados en el C.G.P., para que preste merito ejecutivo.

Es decir, las exigencias formales hacen referencia a que se trate de documento(s) auténtico(s) y que emanen del deudor. En cuanto a los parámetros de fondo, atañen exclusivamente a esos documentos que aparezcan a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado y dicha obligación deberá de ser clara, expresa y exigible.<sup>1</sup>

Ahora bien, frente al caso en particular, y de la lectura de la demanda y sus anexos, la parte demandante aduce que el título valor presentado es una copia, pues el original se encuentra en un repositorio seguro que es administrado por la empresa INTEGRA GESTIÓN

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicación No. 17468. MP. María Elena Giraldo Gómez

EMPRESIAL S.A.S., pero no aporta elementos suficientes que acrediten la originalidad del pagaré, pues en el proceso de firma del mencionado mensaje de datos se pudo generar varias copias originales del documento, lo cual podría conllevar al escenario de que terceros puedan ejecutar de manera simultánea o separada las obligaciones contenidas en el título, debido a que no existen parámetros definidos que permitan establecer la titularidad y originalidad del pagaré. De hecho, en la carta de instrucciones no se mencionan las condiciones para proteger la titularidad, es decir, mediante qué medios se garantizará que no se generen copias que puedan afectar la originalidad, ni se incluyan anotaciones directamente en el título original que puedan afectar su integridad y, por tanto, su validez jurídica.<sup>2</sup>

En virtud de lo anterior, este suscrito apoderado considera que el demandante en su calidad de acreedor no realizó en debida forma una construcción correcta del título, pues debió de establecer todas las condiciones que permitieran identificar y garantizar que el proceso de firma y custodia del pagaré electrónico no se generaron copias que puedan afectar la originalidad.

Es por esto que, al suscribirse el pagaré mediante un mensaje de datos y a la luz de la Ley 527 de 1999 se deben garantizar los siguientes elementos: a) *la integridad en la información*; b) *su autenticidad, a través de la identificación del firmante*; c) *no repudio, es decir, la identificación del iniciador del mensaje y del contenido aprobado por este* y d) *la accesibilidad de la información para su consulta posterior*.

Adicionalmente, el demandante pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente con la remisión de un documento que se denomina: “*Certificado de Firma electrónica signio – Peritaje técnico*”. Sin embargo, en dicho certificado se puede evidenciar que en el proceso de identificación aparece la foto de un canino, situación que sin lugar a dudas genera varios cuestionamientos sobre el proceso de firma, pues a pesar que en el documento coinciden el nombre y la cédula de mi representada, no es garantía para demostrar la autenticidad y el no repudio del mensaje de datos, tal como se puede corroborar en la imagen adjunta.

#### Evidencia de Firma



De conformidad con lo anterior, dentro de la interpretación que deban de realizar los operadores jurídicos, es indispensable que se verifiquen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el CGP, pues no es viable indicar que por el hecho que la Ley y la Jurisprudencia le otorgue validez a los documentos generados por mensaje de datos, no puede equiparse como un principio absoluto y, además, cuando se tienen indicios que el pagaré generado mediante mensaje de datos no ha cumplido con los elementos que han sido expuestos a lo largo de este escrito.

Por los argumentos anteriormente expuestos, solicito al despacho revocar el mandamiento de pago proferido mediante auto de fecha de 07 de julio de 2022.

Atentamente,

**ANDRÉS DAVID PINEDA LÓPEZ**  
C.C. 1.107.090.809 de Cali  
T.P. 401.507 del C. S. de la J.

<sup>2</sup> Artículo 8° de la Ley 527 de 1999

señor  
JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO EN JUZGADO  
CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ  
E. S. D

Referencia: 2022-0176  
Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JULIAN FELIPE BERNAL VELASQUEZ  
Demandado: LORENA CATALINA MARTINEZ ACOSTA

Asunto: PODER ESPECIAL

**CATALINA MARTINEZ ACOSTA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.01.539.4819, con dirección de correo electrónico [catalunam@hotmail.com](mailto:catalunam@hotmail.com), actuando en mi calidad de demandada en el proceso de referencia, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ANDRÉS DAVID PINEDA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.090.809 de Cali, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional No. 401.507 del C.S. de la J., con dirección de correo electrónico [a.pinedalopez09@gmail.com](mailto:a.pinedalopez09@gmail.com), para que actúe dentro del proceso de referencia.

Mi apoderado especial queda investido de todas las facultades que tengan a bien aducir para la mejor defensa de mis intereses, así como las especiales para recibir, conciliar, transigir, notificarse, sustituir y reasumir el presente poder con una simple actuación.

Atentamente,



**CATALINA MARTINEZ ACOSTA**  
C.C. 1.01.539.4819

Acepto,



**ANDRÉS DAVID PINEDA LÓPEZ**  
C.C. 1.107.090.809  
T.P. 401.507 del C. S. de la J.

---

**ASUNTO: PODER ESPECIAL - REPRESENTACIÓN JUDICIAL - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RAD-2022-0176**

1 mensaje

---

**Catalina Martínez.** <catalunam@hotmail.com>  
Para: "a.pinedalopez09@gmail.com" <a.pinedalopez09@gmail.com>

8 de mayo de 2023, 12:57

Buenas tardes.

**ASUNTO: PODER ESPECIAL - REPRESENTACIÓN JUDICIAL - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RAD-2022-0176**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, nos permitimos adjuntar poder especial conferido al abogado **ANDRÉS DAVID PINEDA LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía 1.107.090.809 de Cali y T.P 401.507 del C.S. de la J. para que me represente judicialmente en el proceso ejecutivo instaurado por el Sr. **JULIÁN FELIPE BERNAL VELÁSQUEZ**.

Se adjunta el poder debidamente conferido.

Catalina Martínez.

---

 **Poder Especial - Catalina Martinez (1).pdf**  
86K